RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NN CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma **NN** con **RUC 00**, el 00/00/00 a través del expediente N° 00, en contra de la Resolución Particular N° 00 del 00/00/00; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la resolución recurrida, la Administración Tributaria determinó la cuantía del IVA General de los periodos fiscales de 06 a 09/2010 y de 07, 08, 09, 11 y 12/2011 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales de 2010 y 2011, más la multa por defraudación y contravención porque durante el sumario administrativo comprobó que la firma no declaró la totalidad de sus ventas gravadas y que los créditos fiscales declarados no reúnen los requisitos establecidos en el Art. 85 de la Ley N° 125/91 y el Art. 13 del Decreto N° 6806/05, por cuya razón fueron impugnados.

La SET calificó la conducta de **NN** como Defraudación porque hizo hacer valer ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados ya que excluyó actividades gravadas y presentó declaraciones juradas de contenido falso, además porque constató la contradicción entre sus facturas, documentos contables y declaraciones juradas, las que ocasionaron un perjuicio al Fisco representado por la suma de los impuestos que no ingresó. Por otro lado, le aplicó una sanción por contravención porque no llevó sus documentos en las formas y condiciones establecidas en la reglamentación.

Por tanto, la SET practicó la siguiente liquidación:

Obligación	Periodos Ejercicios Fiscales	Base Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IVA General	06/2010	23.285.930	2.328.593	2.328.593	4.657.186
IVA General	07/2010	132.210.730	13.221.073	13.221.073	26.442.146
IVA General	08/2010	158.477.120	15.847.712	15.847.712	31.695.424
IVA General	09/2010	28.325.960	2.832.596	2.832.596	5.665.192
IVA General	07/2011	272.359.840	27.235.984	27.235.984	54.471.968
IVA General	08/2011	47.763.990	4.776.399	4.776.399	9.552.798
IVA General	09/2011	36.724.680	3.672.468	3.672.468	7.344.936
IVA General	11/2011	4.362.140	436.214	436.214	872.428
IVA General	12/2011	348.142.060	34.814.206	34.814.206	69.628.412
IRACIS General	2010	110.032.600	11.003.260	11.003.260	22.006.520
IRACIS General	2011	211.552.570	21.155.257	21.155.257	42.310.514
Contravención					1.000.000
Totales		1.373.237.620	137.323.762	137.323.762	**275.647.524**

En la presentación del Recurso de Reconsideración, la contribuyente alegó que la Administración no observó el procedimiento establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, para dictar la Resolución recurrida, privándole de la posibilidad de ejercer su defensa lo cual le ocasiona un agravio, y porque además no se tuvo en cuenta las documentaciones presentadas durante el sumario, las cuales según ella satisfacía el reclamo de la SET, pero que sin embargo, no fueron consideradas en la Resolución.

Al respecto, el Departamento de Sumarios y Recursos **(DSR)** señaló en primer lugar, que el acto administrativo recurrido fue notificado el 30/06/2016 y el recurso se interpuso recién el 21/12/2016 por medio del Expediente N° 00. En este sentido, señaló que el Art. 234 de la Ley N° 125/91 expresa: *"El recurso de reconsideración o reposición podrá interponerse dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la resolución que se recurre."*

En el presente caso, el **DSR** verificó que desde el 30/06/2016 al 21/12/2016, transcurrieron en demasía los 10 días hábiles señalados en la Ley, ya que desde la notificación de la Resolución hasta la fecha de la presentación del recurso pasaron **más de cinco meses**, por lo que concluyó que corresponde el **RECHAZO** del recurso por extemporáneo**.**

No obstante, respecto a los argumentos esgrimidos el **DSR** señaló conforme a los antecedentes del caso, que el procedimiento de determinación y de aplicación de sanciones cumplió con todas las etapas previstas en los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, otorgándose a la contribuyente el derecho a la defensa. Es más, el **DSR** analizó las documentaciones proporcionadas por la firma durante el periodo probatorio y gestionó ante el Dpto. de Asesoría Económica el índice de rentabilidad de empresas de similar naturaleza, tal como ella lo había solicitado, sin embargo, dichas pruebas y diligencias no lograron rebatir los hechos denunciados, por lo que el

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NN CON RUC 00.

DSR concluyó que **NO ES CIERTO** que las documentaciones presentadas por la sumariada no fueron tenidas en cuenta por la SET ni que el debido proceso no haya sido observado.

Por consiguiente, en mérito de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, el **DSR** recomendó no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente, por ser dicho recurso **EXTEMPORÁNEO,** conforme a las reglas del Art. 234 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma **NN** con **RUC 00**, por ser dicho recurso **EXTEMPORÁNEO** y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Particular N° 00 del 00/00/00, por la cual se dispuso la determinación del IVA General y el IRACIS General, así como las multas por Defraudación y Contravención, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodos Ejercicios Fiscales	Base Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IVA General	06/2010	23.285.930	2.328.593	2.328.593	4.657.186
IVA General	07/2010	132.210.730	13.221.073	13.221.073	26.442.146
IVA General	08/2010	158.477.120	15.847.712	15.847.712	31.695.424
IVA General	09/2010	28.325.960	2.832.596	2.832.596	5.665.192
IVA General	07/2011	272.359.840	27.235.984	27.235.984	54.471.968
IVA General	08/2011	47.763.990	4.776.399	4.776.399	9.552.798
IVA General	09/2011	36.724.680	3.672.468	3.672.468	7.344.936
IVA General	11/2011	4.362.140	436.214	436.214	872.428
IVA General	12/2011	348.142.060	34.814.206	34.814.206	69.628.412
IRACIS General	2010	110.032.600	11.003.260	11.003.260	22.006.520
IRACIS General	2011	211.552.570	21.155.257	21.155.257	42.310.514
Contravención					1.000.000
Totales		1.373.237.620	137.323.762	137.323.762	**275.647.524**

Art. 2°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Art. 200 de la Ley N° 125/91 e intimarle para que en el perentorio plazo de diez y ocho (18) días hábiles, ingrese los montos que corresponde a los impuestos y a las multas determinadas.

Art. 3. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZALEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN